



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la empresa COVEG S.A. DE C.V., en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 013/2019 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección a la empresa COVEG S.A. DE C.V., PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "BANCO DE EXTRACCIÓN Y DESAZOLVE DE MATERIAL PÉTREO (GRAVA EN GREÑA)", UBICADO EN LA RANCHERÍA EL MADRIGAL, QUINTA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, la C. ANA MARÍA ÁLVAREZ ALMEIDA, practicó visita de inspección a la empresa COVEG S.A. DE C.V., PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "BANCO DE EXTRACCIÓN Y DESAZOLVE DE MATERIAL PÉTREO (GRAVA EN GREÑA)", UBICADO EN LA RANCHERÍA EL MADRIGAL, QUINTA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/IA/013/2019 de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve.

TERCERO.- Mediante acuerdo de trámite de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, notificado el día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, se le requirió al C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, acreditara su personalidad para comparecer en el presente procedimiento, por lo que mediante escrito de fecha catorce de octubre del año en curso, dio contestación a la prevención realizada en el acuerdo mencionado; por lo que se le tuvo por acreditada la personalidad como administrador único de la empresa COVEG S.A. DE C.V.

CUARTO.- Que con fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se notificó al [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dichos plazos transcurrieron del día seis al veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

QUINTO.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG S.A. DE C.V., manifestó por escrito lo que a su derecho convino y presentó las pruebas respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa COVEG S.A. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veintiuno al veintidós de octubre de dos mil diecinueve.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando octavo, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X X; XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre de dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 013/2019 de fecha 04 de julio del 2019, a nombre de la empresa COVEG S.A DE C.V., responsable del proyecto denominado "Banco de extracción y desazolve de material pétreo (grava en greña) COVEG, con el objeto de verificar el resolutivo No. [REDACTED] de fecha [REDACTED] para la cual nos atiende la visita el C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en carácter de administrador único con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones se procede a realizar un recorrido donde se observa lo siguiente:

- 1.- El proyecto o banco de extracción y desazolve del material pétreo COVEG, se encuentra operando en una superficie aproximada de [REDACTED]
- 2.- Se observa un montículo de grava en greña de [REDACTED] aproximadamente y [REDACTED] de grava limpia y/o triturada.
- 3.- Se observa un camino, terraplén o bordo en el cauce del río, de [REDACTED] aproximadamente donde se ubica una grava de arrastre, sobre [REDACTED]
- 4.- Se observan las siguientes las siguientes máquinas, 01 pailoder, excavadora 01, draga de arrastre 01, y una trituradora.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

5.- Se observa que al momento de la visita se encuentra en operación.

Por lo anterior se procede a verificar los términos y condicionantes del resolutivo antes señalado.

TÉRMINOS

PRIMERO: En relación a este punto se cumple lo señalado en dicho término, encontrándose en la etapa de operación del proyecto.

SEGUNDO: En relación a este punto, se encuentra vigente el resolutivo antes señalado.

TERCERO: Se le hace del conocimiento.

Cuarto: Se le hace del conocimiento.

QUINTO: En relación a este punto, no se observan obras diferentes señaladas en el término primero.

SEXTO: Se le hace del conocimiento.

SÉPTIMO: Se procede a verificar los puntos señalados en la condicionante.

CONDICIONANTES

La promovente deberá:

1.- Se verifico el cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-P.

PREPARACIÓN DEL SITIO:

BIODIVERSIDAD: Se cumple.

SUELO: No se exhibe los planes de emergencia por escrito para el caso de ocurrencias de contingencia, no exhibe programa permanente de protección, conservación y mantenimiento del área del proyecto (incluyendo barrote del río).

AIRE: No exhibe el programa de mantenimiento preventivo y correctivo para la maquinaria, equipo y vehículo.

AGUA: No exhibe la capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo.

ABANDONO DEL SITIO:

En relación a este punto no se realiza la verificación toda vez que no se encuentran en dicha etapa.

2.- No exhibe la propuesta de adquisición de un seguro de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo.

3.- La promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a) se cumple

b) No exhibe la copia de la validación del análisis de riesgo del proyecto emitido por el instituto de protección civil del estado de Tabasco.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

c) No exhibe el programa de respuesta a inundaciones no exhibe el programa de reforestación, no exhibe el programa de rescate y reubicación de fauna y las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia no exhibe el programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, no exhibe el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar, no exhibe el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos de manejo especial y peligrosos, no exhibe el programa de monitoreo y vigilancia ambiental.

d) Se cumple

e) Se cumple

f) Se cumple

g) Se cumple

h) No exhibe copia de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente las autorizaciones de extracción correspondientes al proyecto emitidas por la comisión Nacional del Agua.

i) Aun se encuentran en etapa de operación.

j) Se cumple.

OCTAVO: No exhibe el cumplimiento de Términos y Condicionantes.

NOVENO: Se le hace del conocimiento.

DECIMO: Se exhibe oficio de aviso mis no que se anexa a la presente con fecha 22 de junio del 2017.

DECIMO PRIMERO: Se le hace del conocimiento.

DECIMO SEGUNDO: Se le hace del conocimiento

DECIMO TERCERO: Se le hace del conocimiento.

DECIMO CUARTO: Se exhibe la MIA-P y resolutive.

DECIMO QUINTO: Se le hace de su conocimiento.

DECIMO SEXTO: Se cumple.

DECIMO SÉPTIMO: Se cumple.

DECIMO OCTAVO: Se cumple.

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, compareció el C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en carácter de administrador único de la empresa COVEG S.A. DE C.V., personalidad que se le tiene por acreditada mediante copia simple de la escritura pública número 2,280, volumen XL, pasada ante la fe del Lic. Emilio Antonio Contreras Martínez De Escobar, Notario Público No. 3 de Teapa, Tabasco; asimismo señala domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en [REDACTED]

En tal ocuro manifestó lo que convino a sus intereses, ofreció las pruebas que estimó pertinentes. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/147
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/IA/013/2019, motivo del presente procedimiento, que al momento de realizar visita de inspección a la empresa COVEG S.A. DE C.V. incumplió con los términos y condicionantes del oficio de autorización número [REDACTED] de fecha [REDACTED] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco.

Al respecto de los autos del presente expediente se desprende el escrito recibido en esta Delegación el día veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en carácter de administrador único de la empresa COVEG S.A. DE C.V., a través del cual hizo diversas manifestaciones, así mismo presentó la siguiente documentación: 1.- copia simple del escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecinueve, con fecha de recibido el día veintitrés de junio de ese mismo año por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, relativo al cumplimiento al término séptimo del oficio de autorización número [REDACTED] 2.- copia simple del escrito de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve con fecha de recibido el día veintitrés de enero de ese mismo año por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, relativo al aviso de conclusión de preparación del sitio y construcción y 3.- copia simple del escrito de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve con fecha de recibido el día veintitrés de enero de ese mismo año por parte de esta Delegación, relativo al primer informe anual 2017-2018.

De todo lo anterior, esta autoridad procede a realizar la valoración de las documentales y de los hechos señalados en el acta de inspección y por los cuales se emplazó a la empresa COVEG S.A. DE C.V., toda vez que se incumplió con los términos y condicionantes del oficio de autorización número [REDACTED] de fecha [REDACTED] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, siendo los siguientes:

CONDICIONANTE 1.- La promovente deberá: "Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado; así como los Criterios de Regulación Ecológica del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco; y Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto; por lo que el promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la condicionante 2 del presente oficio resolutivo."

SUELO.- "Contar con planes de emergencias por escrito para los casos de ocurrencias de contingencia considerando la aplicación de medidas de control, para cada uno de los probables eventos que se presenten."

En relación a lo anterior, el C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentó el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, sin embargo, en dicho escrito no anexó copia simple del acuse de recibo donde se entregaron los planes de emergencias por escrito para los casos de ocurrencias de contingencia, por tanto esta autoridad determina dar por no desvirtuada dicha irregularidad.

AGUA- "Capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo."

En relación a lo anterior, el C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentó el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, sin embargo, en dicho escrito no anexó copia simple del acuse de recibo donde se entregaron las evidencias de capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo, por tanto esta autoridad determina dar por no desvirtuada dicha irregularidad.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SUELO.- "Programa permanente de protección y conservación del área del proyecto (incluyendo barrote del río la sierra, margen derecha). En caso de derrumbe del bordo del río (barrote) se reforzará de inmediato con el mismo material existente en el área de extracción."

En relación a lo anterior, el C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentó el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, sin embargo, en dicho escrito no anexó copia simple del acuse de recibo donde se entregó el programa permanente de protección y conservación del área del proyecto, por tanto esta autoridad determina dar por no desvirtuada dicha irregularidad.

CONDICIONANTE 2- "En un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, deberá presentar la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo."

En cuanto a dicha irregularidad, se tiene que con el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., anexó copia simple del escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veintitrés del mismo mes y año, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, relativo a la propuesta de adquisición de un seguro o fianza para asegurar el debido cumplimiento de los términos y condicionantes del oficio de autorización de fecha [redacted] cabe señalar que en la condicionante número 2 del citado oficio de autorización despachado en fecha 15 de mayo de 2017, establecía un plazo de treinta días hábiles posteriores para su entrega en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que debía presentarse a más tardar el día 15 de junio de 2017 y fue presentado en fecha 23 de junio de 2017, en virtud de lo anterior dicho trámite fue realizado en forma extemporánea; por lo que se tiene por subsanaada, más no desvirtuada la irregularidad, tomando en cuenta que la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la visita de inspección y desvirtuarla, es que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

CONDICIONANTE 3, inciso b): "E promovente en un plazo de dos meses posteriores a la recepción del presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría copia de la validación del análisis de riesgo del proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco."

En relación a lo anterior, el C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentó el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, sin embargo, en dicho escrito no anexó copia simple del acuse de recibo donde se entregó la validación del análisis de riesgo del proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, por tanto esta autoridad determina dar por no desvirtuada dicha irregularidad.

CONDICIONANTE 3, inciso c), punto 1): "Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción, del presente resolutivo los siguientes programas: 1) Programa de respuesta a inundaciones."

En cuanto a dicha irregularidad, se tiene que con el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., anexó copia simple del escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veintitrés del mismo mes y año, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, relativo al Programa de respuesta a inundaciones, tal y como lo

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00013-19/047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

señala el oficio de autorización [redacted] de fecha [redacted] diecisiete, cabe señalar que en la condicionante número 3, inciso c) punto 1) del citado oficio de autorización despachado en fecha 15 de mayo de 2017, establecía un plazo de treinta días hábiles posteriores para su entrega en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que debió presentarse a más tardar el día 15 de junio de 2017 y fue presentado en fecha 23 de junio de 2017, en virtud de lo anterior dicho trámite fue realizado en forma extemporánea; por lo que se tiene por subsana; más no desvirtuada la irregularidad, tomando en cuenta que la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la visita de inspección y desvirtuarla, es que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

CONDICIONANTE 3, inciso c), punto 2): "Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo los siguientes programas: 2) Programa de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto, durante las etapas de construcción hasta la de abandono."

En cuanto a dicha irregularidad, se tiene que con el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., anexó copia simple del escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veintitrés del mismo mes y año, por parte de la Secretaría de Medio y Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, relativo al Programa de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto, durante las etapas de construcción hasta la de abandono, tal y como lo señala el oficio de autorización [redacted] de fecha [redacted] cabe señalar que en la condicionante número 3, inciso c) punto 2) del citado oficio de autorización despachado en fecha 15 de mayo de 2017, establecía un plazo de treinta días hábiles posteriores para su entrega en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que debió presentarse a más tardar el día 15 de junio de 2017 y fue presentado en fecha 23 de junio de 2017, en virtud de lo anterior dicho trámite fue realizado en forma extemporánea; por lo que se tiene por subsana; más no desvirtuada la irregularidad, tomando en cuenta que la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la visita de inspección y desvirtuarla, es que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

CONDICIONANTE 3, inciso c), punto 3): "Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo y previo al inicio de las actividades del proyecto, los siguientes programas: 3) Programa de rescate y reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia."

En cuanto a dicha irregularidad, se tiene que con el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., anexó copia simple del escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veintitrés del mismo mes y año, por parte de la Secretaría de Medio y Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, relativo al programa de rescate y reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia, tal y como lo señala el oficio de autorización [redacted] de fecha [redacted] cabe señalar que en la condicionante número 3, inciso c) punto 3) del citado oficio de autorización despachado en fecha 15 de mayo de 2017, establecía un plazo de treinta días hábiles posteriores para su entrega en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que debió presentarse a más tardar el día 15 de junio de 2017 y fue presentado en fecha 23 de junio de 2017, en virtud





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de lo anterior dicho trámite fue realizado en forma extemporánea; por lo que se tiene por subsana; más no desvirtuada la irregularidad, tomando en cuenta que la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la visita de inspección y desvirtuarla, es que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

CONDICIONANTE 3, inciso c), punto 4): "Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, los siguientes programas: 4) Programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame."

En cuanto a dicha irregularidad, se tiene que con el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., anexó copia simple del escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veintitrés del mismo mes y año, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, relativo al programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame, tal y como lo señala el oficio de autorización de fecha [REDACTED], cabe señalar que en la condicionante número 3, inciso c) punto 4) del citado oficio de autorización despachado en fecha 15 de mayo de 2017, establecía un plazo de treinta días hábiles posteriores para su entrega en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que debió presentarse a más tardar el día 15 de junio de 2017 y fue presentado en fecha 23 de junio de 2017, en virtud de lo anterior dicho trámite fue realizado en forma extemporánea; por lo que se tiene por subsana; más no desvirtuada la irregularidad, tomando en cuenta que la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la visita de inspección y desvirtuarla, es que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

CONDICIONANTE 3, inciso c), punto 5): "Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo, los siguientes programas: 5) Programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos."

En cuanto a dicha irregularidad, se tiene que con el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., anexó copia simple del escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veintitrés del mismo mes y año, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, relativo al programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, tal y como lo señala el oficio de autorización de fecha [REDACTED], cabe señalar que en la condicionante número 3, inciso c) punto 5) del citado oficio de autorización despachado en fecha 15 de mayo de 2017, establecía un plazo de treinta días hábiles posteriores para su entrega en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que debió presentarse a más tardar el día 15 de junio de 2017 y fue presentado en fecha 23 de junio de 2017, en virtud de lo anterior dicho trámite fue realizado en forma extemporánea; por lo que se tiene por subsana; más no desvirtuada la irregularidad, tomando en cuenta que la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la visita de inspección y desvirtuarla, es que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00013-19

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00013-19/047

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CONDICIONANTE 3, inciso c), punto 6): "Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutive, los siguientes programas: 6) Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo a utilizar."

En cuanto a dicha irregularidad, se tiene que con el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., anexó copia simple del escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veintitrés del mismo mes y año, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, relativo al programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo a utilizar tal y como lo señala el oficio de autorización de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, cabe señalar que en la condicionante número 3, inciso c) punto 6) del citado oficio de autorización despachado en fecha 15 de mayo de 2017, establecía un plazo de treinta días hábiles posteriores para su entrega en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que debió presentarse a más tardar el día 15 de junio de 2017 y fue presentado en fecha 23 de junio de 2017, en virtud de lo anterior dicho trámite fue realizado en forma extemporánea; por lo que se tiene por subsanaada; más no desvirtuada la irregularidad, tomando en cuenta que la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la visita de inspección y desvirtuarla, es que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

CONDICIONANTE 3, inciso c), punto 7): "Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutive, los siguientes programas: 7) Programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos."

En cuanto a dicha irregularidad, se tiene que con el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., anexó copia simple del escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veintitrés del mismo mes y año, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, relativo al programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, tal y como lo señala el oficio de autorización de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, cabe señalar que en la condicionante número 3, inciso c) punto 7) del citado oficio de autorización despachado en fecha 15 de mayo de 2017, establecía un plazo de treinta días hábiles posteriores para su entrega en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que debió presentarse a más tardar el día 15 de junio de 2017 y fue presentado en fecha 23 de junio de 2017, en virtud de lo anterior dicho trámite fue realizado en forma extemporánea; por lo que se tiene por subsanaada; más no desvirtuada la irregularidad, tomando en cuenta que la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la visita de inspección y desvirtuarla, es que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

CONDICIONANTE 3, inciso c), punto 8): "Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutive, los siguientes programas: 8) Programa de monitoreo y vigilancia ambiental."

En cuanto a dicha irregularidad, se tiene que con el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., anexó copia simple del escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, con acuse de recibo de fecha veintitrés del mismo mes y año, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Recursos Naturales del Estado de Tabasco, relativo al programa de monitoreo y vigilancia ambiental, tal y como lo señala el oficio de autorización [redacted] de fecha [redacted]

[redacted] cabe señalar que en la condicionante número 3, inciso c) punto 8) del citado oficio de autorización despachado en fecha 15 de mayo de 2017, establecía un plazo de treinta días hábiles posteriores para su entrega en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que debió presentarse a más tardar el día 15 de junio de 2017 y fue presentado en fecha 23 de junio de 2017, en virtud de lo anterior dicho trámite fue realizado en forma extemporánea; por lo que se tiene por subsanaada, más no desvirtuada la irregularidad; tomando en cuenta que la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la visita de inspección y desvirtuarla, es que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, mientras que desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente que las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

CONDICIONANTE 3, inciso h): "Presentar a esta Delegación con copia de recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las autorizaciones de extracción correspondientes al proyecto, emitidas por la Comisión Nacional del Agua, con la periodicidad en que se obtengan; en un plazo de quince días hábiles posteriores a su obtención."

En relación a lo anterior, el C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentó el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, sin embargo, en dicho escrito no anexó copia simple del acuse de recibo por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, de las autorizaciones de extracción correspondientes al proyecto, emitidas por la Comisión Nacional del Agua, por tanto esta autoridad determina dar por no desvirtuada dicha irregularidad.

TÉRMINO OCTAVO: "El promotor deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, el cumplimiento de términos y condicionantes, con copia de dicho cumplimiento a esta Delegación Federal, que contenga la evidencia de su presentación en dicha Procuraduría. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario"

En cuanto a dicha irregularidad, se tiene que con el escrito de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, C. Lorenzo Antonio Vega Sánchez, en su carácter de administrador único de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., anexó copia simple del escrito de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve, con acuse de recibo de fecha veintidós del mismo mes y año, por parte de esta Delegación Federal, relativo al primer informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes, tal y como lo señala el oficio de autorización [redacted] de fecha [redacted], cabe señalar que en el término octavo del citado oficio de autorización, despachado en fecha 15 de mayo de 2017, establecía una periodicidad anual para su entrega en esta Delegación, con copia de dicho cumplimiento en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que debió presentarse a más tardar el día 15 de mayo de 2018 y fue presentado en fecha 25 de enero de 2019 y en lo que respecta a la copia de dicho cumplimiento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no obra acuse de recibo en el citado escrito, en virtud de lo anterior se tiene por no desvirtuada la irregularidad.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa COVEG, S.A. DE C.V. fue emplazada, no fueron desvirtuados en su totalidad.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo

anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:
PROFEPA PROFEPA PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



00073
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2027.5/00013-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2027.5/00013-19/047

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4055/98.-Resuelto en sesión del 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa COVEG, S.A. DE C.V., por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en su totalidad en los considerandos que anteceden, la empresa COVEG, S.A. DE C.V., cometió la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 28 primer párrafo "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría."

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

"Artículo 47. La ejecución de la obra o la realización de la actividad, de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría."

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se termina en consideración:

A).-LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso particular es de destacarse que se considera grave la irregularidad consistente en que se incumplió con los términos y condicionantes de autorización en materia de impacto ambiental, siendo un documento que señala paso a paso las actividades a desarrollarse en caso de accidentes, por lo que al incumplir con dicha autorización se corre el riesgo de producir daños al ambiente, por lo que es necesario el cumplimiento estricto de las disposiciones de ley requeridas.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

B).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. De lo anterior, así como de todas las constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C).- LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa COVEG, S.A. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa COVEG, S.A. DE C.V., implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa COVEG, S.A. DE C.V., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento y en virtud que la empresa COVEG, S.A. DE C.V., incumplió con diversos términos y condicionantes del oficio de autorización número [REDACTED] fecha [REDACTED], signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco; se procede a imponer a la empresa COVEG, S.A. DE C.V., una multa por el monto de \$30,416.40 M.N. (treinta mil cuatrocientos dieciséis pesos 40/100 M.N.) equivalente a 360 Unidades de Medida y Actualización; en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (en el entendido que la cuantía de dicha unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



00074
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

(ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS" y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciel, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Rios López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaría: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

*Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.
Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.
Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.
Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.
Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.
También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:*

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que, además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad, sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guían su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Míreles.

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó a la empresa COVEG, S.A. DE C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto cuarto del acuerdo de emplazamiento de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; para lo cual la empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentó el escrito recibido en fecha veintidós de septiembre de dos mil diecinueve, desprendiéndose lo siguiente:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 75
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

1.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fueron entregados los planes de emergencias para los casos de ocurrencias de contingencia, tal y como lo señala el oficio [redacted] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 1, se tiene que el promovente al momento de comparecer no exhibió documentación al respecto. Por lo cual esta autoridad determina dar por no cumplida esta medida correctiva.

2.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fueron entregadas las evidencias de capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo tal y como lo señala el oficio [redacted] de fecha [redacted], signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 1, se tiene que el promovente al momento de comparecer no exhibió documentación al respecto. Por lo cual esta autoridad determina dar por no cumplida esta medida correctiva.

3.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa permanente de protección y conservación del área del proyecto, tal y como lo señala el oficio [redacted] de fecha [redacted], signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 1, se tiene que el promovente al momento de comparecer no exhibió documentación al respecto. Por lo cual esta autoridad determina dar por no cumplida esta medida correctiva.

4.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregada la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el oficio [redacted] de fecha [redacted], signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 4, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el cual presentó la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía para asegurar el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciados en el oficio [redacted].

Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

5.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregada la validación del análisis de riesgo del proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 5, se tiene que el promovente al momento de comparecer no exhibió documentación al respecto. Por lo cual esta autoridad determina dar por no cumplida esta medida correctiva.

6.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de respuesta a inundaciones, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 6, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el cual presentó el programa de respuesta a inundaciones. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.

7.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 7, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el cual presentó el programa de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.

8.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de rescate y reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 8, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el cual presentó el programa de rescate y reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de influencia. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



08076
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

9.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame, tal y como lo señala el oficio [redacted] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 9, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el cual presentó el programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.

10.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos, tal y como lo señala el oficio [redacted] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 10, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el cual presentó el programa de conservación y protección de suelos y acciones de rehabilitación de suelos. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.

11.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo a utilizar, tal y como lo señala el oficio [redacted] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 11, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el cual presentó el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo a utilizar. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.

12.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, tal y como lo señala el oficio [redacted] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 12, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el cual presentó el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

13.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de monitoreo y vigilancia ambiental, tal y como lo señala el oficio [redacted] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 13, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, en el cual presentó el programa de monitoreo y vigilancia ambiental. Por lo cual esta autoridad determina dar por cumplida esta medida correctiva.

14.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la copia de recibido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco de las autorizaciones de extracción correspondientes al proyecto, emitidas por la Comisión Nacional del Agua, tal y como lo señala el oficio [redacted] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 14, se tiene que el promovente al momento de comparecer no exhibió documentación al respecto. Por lo cual esta autoridad determina dar por no cumplida esta medida correctiva.

15.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la copia de recibido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco del escrito de cumplimiento de términos y condicionantes, con copia de dicho cumplimiento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como lo señala el oficio [redacted] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En cuanto a la medida correctiva 15, se tiene que el promovente al momento de comparecer exhibió el escrito de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, en el cual rinde a esta Delegación el primer informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes, tal y como lo señala el oficio de autorización [redacted] de fecha [redacted] sin embargo no obra en dicho documento el acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Por lo cual esta autoridad determina dar por no cumplida esta medida correctiva.

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se desprende que la empresa COVEG S.A. DE C.V., dio cumplimiento de manera parcial a las medidas correctivas que le fueron ordenadas en el punto CUARTO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento, con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, la empresa COVEG S.A. DE C.V. deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

1.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fueron entregados los planes de emergencias para los casos de ocurrencias de contingencia, tal y como lo señala el oficio [redacted] de fecha [redacted] [redacted] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

2.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fueron entregadas las evidencias de capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo, tal y como lo señala el oficio [redacted], signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

3.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa permanente de protección y conservación del área del proyecto, tal y como lo señala el oficio [redacted] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

4.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregada la validación del análisis de riesgo del proyecto emitido por el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, tal y como lo señala el oficio [redacted] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

5.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la copia de recibido por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco de las autorizaciones de extracción correspondientes al proyecto, emitidas por la Comisión Nacional del Agua, tal y como lo señala el oficio [redacted] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

6.- Se ordena a la empresa empresa COVEG, S.A. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la copia de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del escrito de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, relativo al primer informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes, tal y como lo señala el oficio [redacted] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

De conformidad con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le concede a la empresa COVEG, S.A. DE C.V., un término de cinco días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos otorgados para acreditar ante esta Autoridad por escrito y anexando las constancias correspondientes, el cumplimiento dado a las medidas correctivas dictadas.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa COVEG, S.A. DE C.V., en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa COVEG, S.A. DE C.V., una multa por el monto de \$30,416.40 M.N. (treinta mil cuatrocientos dieciséis pesos 40/100 M.N.) equivalente a 360 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (en el entendido que la cuantía de dicha unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias", se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA – MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD): que este en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sancionó.
- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena a la empresa COVEG, S.A. DE C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa COVEG, S.A. DE C.V., que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

QUINTO.- Tórnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comuniqué a ésta autoridad.

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa COVEG, S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: COVEG S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00013-19/047
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NOVENO.-Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa COVEG, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en la Calle Eusebio Castillo número 156 B, Colonia Centro, c.p. 86800, Teapa, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES, I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

REVISIÓN JURÍDICA:
NOMBRE: LIC. JUAN ADÁN RODRÍGUEZ OCAÑA
CARGO: SUBDELEGADO JURÍDICO

M' JARO/L' ISA/L' FJGL

